

perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente del vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander, calle Juan de Herrera, 1, 2.º piso (CP 39071).

Santander, 3 de abril de 2007.—El secretario general, P.D., el jefe de Servicio de Control de Calidad (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Jorge Rodríguez González.

07/5225

#### 7.4 PARTICULARES

##### PARTICULAR

*Notificación de tramitación de acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida, en Bustamante.*

Don Jesús Mantilla Blanco, notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Reinosa,

Hago constar: Que en esta Notaría se tramita acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inmatriculación de exceso de cabida de la siguiente finca:

Casa en término de Bustamante, Ayuntamiento de Campoo de Yuso, Cantabria, en el barrio del Hito, número 25, en mal estado de conservación, compuesta solamente de planta baja destinada a vivienda, mide 6 metros por 4, o sea, 24 metros cuadrados, linda por todos los vientos, con ejido.

Inscripción: Libro 87, folio 231, finca 12.298.

Sin embargo según el Catastro su superficie no es de 24 metros cuadrados, sino de 98 metros cuadrados, siendo la descripción de la misma con arreglo a Catastro la siguiente:

Casa en término de Bustamante, Ayuntamiento de Campoo de Yuso, Cantabria, identificada en el Catastro como Bustamante-Diseminado Ndup-3, compuesta de planta baja destinada a vivienda y garaje y planta bajocubierta destinada a vivienda, la planta baja tiene una superficie de 98 metros cuadrados de los que 71 metros cuadrados corresponden a la vivienda y 27 metros cuadrados al garaje. La planta bajocubierta, tiene una superficie de 25 metros cuadrados.

Todo el conjunto linda por todos los vientos con ejido.

Por el presente edicto se notifica genéricamente a cuantos puedan ostentar algún derecho sobre la finca, para que en el plazo de veinte días siguientes a la notificación puedan comparecer, si lo estimaren oportuno en la Notaría de mi cargo, sita en Reinosa, plaza Díez Vicario número 3, 1º, exponiendo y justificando sus derechos.

Reinosa, 7 de mayo de 2007.—El notario, Jesús Mantilla Blanco.

07/6650

#### 7.5 VARIOS

##### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*Orden IND/29/2007, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la obtención del certificado de cualificación individual y el carné de instalador autorizado en fontanería, la autorización de las entidades de formación en fontanería y se establecen las normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua de uso no industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, publicado en el BOE de 28 de marzo de 2006, derogó la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciem-

bre de 1975, por la que se aprueban las Normas Básicas para las instalaciones interiores de agua (NIA), que constituían el soporte técnico en el que se apoyó la Orden IND/56/2005, de 28 de noviembre, (BOC de 7 de diciembre de 2005), por la que se regula el procedimiento para la obtención del certificado y carné de instalador autorizado de fontanería para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es por tanto preciso adaptar esta última a los preceptos técnicos que ahora establece el citado CTE, lo que justifica una nueva redacción que abarque todas las cuestiones relacionadas con la actividad.

Además, la experiencia adquirida durante la vigencia de la Orden IND/56/2005, de 28 de noviembre, aconseja hacer algunas precisiones y modificaciones en esta materia, así como incluir el procedimiento de tramitación de las instalaciones de fontanería de uso no industrial, sujetas a los requisitos técnicos descritos en el CTE.

El Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, estableció el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, reguló el ejercicio de las competencias transferidas en dichas materias. En su virtud,

DISPONGO

##### CAPÍTULO I

###### *Disposiciones Generales*

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular las pruebas de acceso al certificado de cualificación individual en fontanería, establecer los requisitos para obtener el carné de instalador autorizado en fontanería, regular las entidades de formación en fontanería y establecer las normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua de uso no industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Orden serán de aplicación exclusiva en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### CAPÍTULO II

###### *Pruebas de acceso al certificado de cualificación individual en fontanería*

Artículo 3. Concepto de certificado de cualificación individual en fontanería.

1. El certificado de cualificación individual en fontanería es el documento mediante el cual la Dirección General de Industria reconoce a su titular los conocimientos y la capacidad personal para realizar, mantener y reparar las instalaciones de fontanería.

2. Dicho certificado no capacita, por sí solo, para la realización de dicha actividad, sino que constituirá requisito previo para la obtención del certificado de instalador autorizado en fontanería (carné), documento que le identifica ante terceros para ejercer su profesión en el ámbito de la presente Orden.

3. Para obtener el certificado de cualificación individual en fontanería, las personas físicas deberán poseer la titulación adecuada o superar las pruebas de acceso que en su caso correspondan, tal y como se establece en el presente capítulo.

##### Artículo 4. Aspirantes.

1. Podrán solicitar la participación en las pruebas de acceso a que se refiere este capítulo todas las personas que acrediten reunir los requisitos siguientes:

a) Encontrarse en edad laboral.

b) Encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- Poseer un título de técnico de grado medio en fontanería o equivalente (F.P.- I).

- Haber formado parte con contrato fijo, durante al menos dos años, de empresa de fontanería o calefacción en trabajos propios de esta especialidad.

- Haber realizado un curso teórico y práctico de conocimientos de instalaciones interiores de suministro de agua, con la duración y el contenido indicados en el artículo 20 de esta Orden, impartido por una entidad de formación autorizada por la Dirección General de Industria según detalla su capítulo IV.

2. No precisan realizar estas pruebas, pudiendo acceder directamente al certificado de cualificación individual en fontanería, las personas que posean alguna de las siguientes titulaciones:

a) Técnico de grado medio en fontanería o equivalente (F.P.- I) con dos años de experiencia en empresa de fontanería o calefacción en trabajos propios de esta especialidad.

b) Técnico de grado superior en fontanería o equivalente (F.P.- II).

c) Técnicos titulados competentes con atribuciones específicas reguladas en la presente Orden.

3. Para justificar la experiencia en el ámbito de aplicación de la presente Orden deberá de aportarse la siguiente documentación:

a) Informe de vida laboral.

b) Certificado de experiencia en empresa de fontanería o calefacción en trabajos propios de esta especialidad u otro documento idóneo para acreditar dicha experiencia al menos por el período de tiempo mínimo requerido en cada caso.

#### Artículo 5. Convocatorias.

Anualmente se podrán realizar dos convocatorias de exámenes, que se efectuarán por Resolución de la Dirección General de Industria, fijando el plazo de presentación de solicitudes, la documentación necesaria a presentar y la composición del Tribunal Calificador.

#### Artículo 6. Solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación necesaria, se realizarán según el modelo contenido en el anexo I de esta Orden y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Industria, calle Castelar número 1, 5º derecha 39004-Santander, o en cualesquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se publicará en el tablón de anuncios del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004-Santander, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, expresando en este último caso la causa de la exclusión, al tiempo que se indicará el lugar, día y hora de celebración del examen teórico y los medios necesarios para la realización del mismo, en su caso.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos en cada caso será causa de la exclusión provisional del aspirante.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión y para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan.

Transcurrido dicho plazo y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de la prueba teórica (1ª fase), se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La fecha, lugar y hora del desarrollo de la prueba práctica (2ª fase) será publicada junto con las listas de calificaciones provisionales de la prueba teórica (1ª fase).

Todas las listas de calificaciones provisionales y definitivas correspondientes a cada fase de las pruebas de

acceso al certificado de cualificación individual en fontanería serán publicadas en el tablón de anuncios del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria.

Las comunicaciones efectuadas en el tablón de anuncios del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

#### Artículo 7. Pruebas.

1. Las pruebas a realizar adoptarán la forma de examen teórico-práctico que el Tribunal designado a tal efecto determine y versarán sobre las disposiciones siguientes:

a) Sección HS4 "Suministro de agua" del Documento Básico HS. SALUBRIDAD, que desarrolla el CTE.

b) Sección HS5 "Evacuación de aguas" del Documento Básico HS. SALUBRIDAD, que desarrolla el CTE.

c) Las normas UNE referenciadas en la HS4 y en la HS5.

d) Todos los contenidos de la presente Orden.

2. Estas pruebas constarán de dos fases, que podrán realizarse en días diferentes, si así lo decidiera el Tribunal designado para ello, y serán las siguientes:

Fase 1.- Será de preguntas tipo test sobre las disposiciones detalladas anteriormente.

Para ser considerados aptos, los participantes deberán superar un 80 % de las preguntas.

Superar esta fase es requisito indispensable para acceder a la segunda.

Fase 2.- Consistirá en resolver uno o varios casos prácticos que plantee el Tribunal sobre los mismos contenidos de la fase 1.

Estarán exentos de realizar esta fase todos los que acrediten experiencia profesional en este campo superior a cuatro años en empresa instaladora autorizada de fontanería o calefacción en trabajos propios de esta especialidad. Esta condición deberá ser acreditada junto con la documentación presentada con la solicitud de participación en la pruebas de acceso a que se refiere el artículo 6 de esta Orden.

Para ser considerados aptos y, en consecuencia, acceder al certificado de cualificación, los participantes deberán superar el 80 % de los contenidos de esta fase 2.

3. Los aspirantes deberán concurrir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de carné de conducir o de pasaporte.

La no presentación de un documento acreditativo de la identidad del aspirante conllevará la no admisión del mismo al examen.

#### Artículo 8. Tribunal.

El Tribunal Calificador estará compuesto por un presidente, dos vocales y un secretario, nombrados por el Director General de Industria.

El Tribunal podrá designar asesores técnicos para cada una de las pruebas, en caso de que lo considere necesario, los cuales prestarán su colaboración al mismo en las respectivas especialidades técnicas de cada materia. La actuación de los asesores se reflejará en las actas correspondientes.

#### Artículo 9. Reclamación de exámenes.

Al publicar las calificaciones provisionales (aptos o no aptos) de cada fase de las pruebas se establecerá un plazo de cinco días hábiles para que los interesados que lo estimen conveniente puedan solicitar la revisión del examen mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal. Finalizado dicho plazo y durante los cinco días hábiles siguientes, el Tribunal dará audiencia a los interesados para efectuar la revisión solicitada pudiendo estos interponer las reclamaciones que estimen convenientes.

El Tribunal resolverá sobre las mismas y publicará la calificación definitiva de cada fase.

En todo caso, la lista de calificaciones definitivas correspondientes a la primera fase deberá ser publicada con una anterioridad mínima de 48 horas a la realización de la segunda fase.

Artículo 10. Emisión de certificados de cualificación individual.

Finalizadas las pruebas, la Dirección General de Industria emitirá los certificados de cualificación individual acreditativos de haber superado las mismas.

En el plazo máximo de dos años contado a partir del día siguiente a la emisión de los certificados de cualificación individual, los interesados deberán solicitar la expedición del certificado de instalador autorizado en fontanería (carné).

Transcurrido ese plazo sin haber cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior decaerán en su derecho.

El certificado de cualificación individual en fontanería tendrá validez en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11. Convenios con las entidades de formación autorizadas.

La Dirección General de Industria podrá establecer convenios de colaboración con las entidades de formación autorizadas para la realización de las pruebas de acceso al certificado de cualificación individual en fontanería de acuerdo con las condiciones que en dichos convenios se establezcan.

### CAPÍTULO III

#### *Autorización como instalador autorizado en fontanería*

Artículo 12. Instaladores autorizados y empresas instaladoras en fontanería.

1. Instalador autorizado en fontanería es la persona física que realiza, mantiene o repara las instalaciones de fontanería en el ámbito de aplicación de la presente Orden, habiendo sido autorizado para ello según lo prescrito en el presente capítulo.

2. Empresa instaladora es la persona jurídica legalmente constituida que realiza, mantiene o repara las instalaciones de fontanería objeto de esta Orden, disponiendo en su plantilla de al menos un instalador autorizado en fontanería.

3. La presencia de instaladores autorizados en la ejecución de las instalaciones es determinante para garantizar la seguridad de las mismas, por lo que se establece que por cada instalador con carné dentro de la empresa instaladora el número máximo de ayudantes a su cargo sea de:

- Tres ayudantes con experiencia menor de dos años.
- Cinco ayudantes con experiencia entre dos y cuatro años.

Artículo 13. Requisitos.

Para obtener la autorización de instalador en fontanería, deberán acreditarse ante la Dirección General de Industria, los siguientes requisitos:

- Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Estar en posesión del certificado de cualificación individual en fontanería.
- DNI y una fotografía de tamaño carné.
- Tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones, mediante póliza por una cuantía mínima de 60.000 euros por siniestro, cantidad que se actualizará anualmente, según la variación del índice de precios al consumo, certificada por el Instituto Nacional de Estadística. Se deberá aportar la póliza de responsabilidad civil y el recibo de pago correspondiente.
- Último recibo del impuesto de actividades económicas para instalaciones de fontanería. (Si se está exento de pago, se deberá aportar el correspondiente certificado acreditativo. Si se ha dado de alta recientemente se deberá aportar certificado de estar dado de alta en el epígrafe de fontanería).
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social. Se deberá aportar el último recibo de autónomos o TC2 (o justificante del alta si es nuevo).
- Abono de las tasas correspondientes.

De todos los documentos deberán presentar original y fotocopia para que sean compulsados.

Artículo 14. Concesión y validez.

La Dirección General de Industria, en caso de que se cumplan los requisitos indicados en el apartado anterior, procederá a su inclusión en el Registro de instaladores autorizados en fontanería y expedirá el certificado de instalador autorizado en fontanería y el correspondiente carné identificativo.

El certificado de instalador autorizado en fontanería tendrá validez por un período inicial de cinco años, siempre y cuando se mantengan las condiciones que permitieron su concesión.

Artículo 15. Renovación.

El certificado de instalador autorizado en fontanería se renovará por un período igual al inicial, siempre que el instalador autorizado lo solicite ante la Dirección General de Industria con anterioridad a los tres meses previos a la finalización de su vigencia y que se acredite el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a su anterior autorización, debiéndose presentar conjuntamente con la solicitud de renovación la documentación siguiente:

- Una fotografía de tamaño carné.
- Carné antiguo.
- Último recibo del seguro de responsabilidad civil obligatorio.
- Último recibo del impuesto de actividades económicas para instalaciones de fontanería (Si se está exento de pago, se deberá aportar el correspondiente certificado acreditativo).
- Último recibo de autónomos o TC2.
- Abono de las tasas correspondientes.

De todos los documentos deberán presentar original y fotocopia para que sean compulsados.

Si la Dirección General de Industria no resolviese sobre la renovación dentro de los tres meses posteriores a su solicitud, ésta se considerará otorgada.

Artículo 16. Variación en las condiciones y requisitos establecidos para la concesión del certificado de instalador autorizado en fontanería.

Cualquier variación significativa en las condiciones y requisitos establecidos para la concesión del certificado deberá ser comunicada a la Dirección General de Industria en el plazo de un mes si no afecta a la validez del mismo. En caso de que dicha variación supusiera dejar de cumplir los requisitos necesarios para la concesión del certificado, la comunicación deberá ser realizada en el plazo de quince días inmediatos posteriores a producirse la incidencia, a fin de que la Dirección General de Industria, a la vista de las circunstancias, pueda determinar la cancelación del mismo o, en su caso, la suspensión o prórroga condicionada de la actividad, en tanto se restablezcan los referidos requisitos.

Artículo 17. Requisitos para ejercer la actividad en Cantabria de los instaladores autorizados en fontanería por otras Comunidades Autónomas.

Antes de comenzar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el instalador autorizado deberá acreditar ante la Dirección General de Industria los siguientes requisitos:

- Certificado de no sanción de la Comunidad Autónoma de origen.
- Carné de instalador autorizado de la Comunidad Autónoma de origen.
- Último recibo del seguro de responsabilidad civil obligatorio (la póliza será por una cuantía mínima de 60.000 euros por siniestro, cantidad que se actualizará anualmente, según la variación del índice de precios al consumo, certificada por el Instituto Nacional de Estadística).
- Último recibo del impuesto de actividades económicas para instalaciones de fontanería (Si se está exento de

pago, se deberá aportar el correspondiente certificado acreditativo. Si se ha dado de alta recientemente, se deberá aportar certificado de estar dado de alta en el epígrafe de fontanería).

e) Último recibo de autónomos o TC2 (o justificante del alta si es nuevo).

f) Abono de las tasas correspondientes.

De todos los documentos deberán presentar original y fotocopia para que sean compulsados.

La Dirección General de Industria, en caso de que se cumplan los requisitos anteriores, expedirá un certificado que habilite para desarrollar la actividad profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el cual tendrá validez por un año, siendo renovable anualmente, siempre que sea solicitado y debidamente acreditado.

**Artículo 18. Obligaciones de los instaladores autorizados en fontanería.**

Los instaladores autorizados en fontanería deben:

a) Ejecutar, modificar, ampliar, mantener o reparar las instalaciones que les sean adjudicadas o confiadas de conformidad con la normativa vigente y con la documentación de diseño de la instalación, utilizando materiales y equipos que sean conformes con la legislación que les sea aplicable.

b) Efectuar las pruebas y ensayos reglamentarios que les sean atribuidos.

c) Emitir los certificados de instalación correspondientes.

d) Asistir a las inspecciones realizadas de oficio por la Administración, si son requeridos para ello.

e) Mantener al día un registro de las instalaciones ejecutadas, el cual estará a disposición de la Dirección General de Industria en caso de ser requerido.

f) Informar a la Dirección General de Industria sobre los accidentes graves ocurridos en las instalaciones a su cargo.

g) Los instaladores que finalicen instalaciones ejecutadas parcialmente por otros, además de hacerlo constar en la documentación a presentar según el capítulo V de esta Orden, bien en el apartado observaciones de la Memoria Técnica de Diseño, bien mediante declaración firmada, deberán responsabilizarse de la totalidad de la instalación.

#### CAPÍTULO IV

##### *Entidades de formación autorizadas*

**Artículo 19. Entidades de formación autorizadas.**

Se consideran entidades de formación autorizadas aquellas que reuniendo los requisitos previstos en este capítulo lo soliciten y sean autorizadas para impartir los cursos previstos en el artículo 20 de esta Orden.

**Artículo 20. Cursos: duración y contenidos.**

1. Los cursos señalados en el tercer párrafo del apartado b) del artículo 4.1 de esta Orden podrán ser impartidos por aquellas entidades de formación que lo soliciten a la Dirección General de Industria y sean autorizadas para ello y tendrán una duración de 100 horas (50 horas teóricas y 50 horas prácticas).

2. Los citados cursos tendrán los siguientes contenidos:

A. Teóricos:

a) Sección HS4 "Suministro de agua" del Documento Básico HS. SALUBRIDAD, que desarrolla el CTE.

b) Sección HS5 "Evacuación de aguas" del Documento Básico HS. SALUBRIDAD, que desarrolla el CTE.

c) Las normas UNE referenciadas en la HS4 y en la HS5.

d) Todos los contenidos de la presente Orden.

B. Prácticos:

a) Magnitudes, unidades y conversiones entre unidades.

b) Croquis, trazado, dimensionado y medición de tuberías.

c) Materiales habituales, características principales y utilización de los mismos.

d) Curvado y corte de tubos.

e) Técnicas de unión de los materiales.

**Artículo 21. Medios de las entidades de formación autorizadas.**

Las entidades de formación que pretendan autorizarse deberán disponer de los siguientes medios:

a) Medios humanos: Coordinación y profesorado con experiencia docente específica en la materia.

b) Medios materiales y herramientas para impartir clases teóricas y prácticas:

- Aula de teoría, con 2 m<sup>2</sup>/alumno (mínimo 40 m<sup>2</sup>).

- Aula taller capaz para, al menos, 1/3 de los alumnos de la teoría.

- Aseos y sanitarios, según normativa SHT.

c) Experiencia: Deberá acreditarse experiencia docente en el campo de las instalaciones de fontanería.

**Artículo 22. Autorización como entidad de formación.**

1. Las solicitudes de autorización se dirigirán a la Dirección General de Industria, acompañadas de:

a) Memoria en la que se relacionen los medios humanos, materiales y experiencia.

b) Programa detallado del curso, en base a los contenidos indicados en el artículo 20 de esta Orden.

c) Tarifas a cobrar.

2. Analizada la documentación presentada y en caso de que se cumplan los requisitos establecidos la Dirección General de Industria procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa como entidad de formación autorizada en fontanería.

La autorización como entidad de formación en fontanería tendrá validez en la Comunidad Autónoma de Cantabria y por un período inicial de cinco años, siempre y cuando se mantengan las condiciones que permitieron su concesión. Cualquier variación en las condiciones y requisitos establecidos para la concesión de la autorización deberá ser comunicada a la Dirección General de Industria, en el plazo de un mes.

**Artículo 23. Renovación de la autorización como entidad de formación.**

Se renovará, por un período igual al inicial de cinco años, siempre que la entidad autorizada lo solicite a la Dirección General de Industria con anterioridad a los tres meses previos a la finalización de su vigencia y se acredite el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a su anterior autorización.

Si la Dirección General de Industria no resolviese sobre la renovación dentro de los tres meses posteriores a su solicitud, ésta se considerará otorgada.

**Artículo 24. Obligaciones de la entidad de formación.**

Cada uno de los cursos teórico-prácticos que vaya a impartir la entidad de formación habrá de ser comunicado con carácter previo a la Dirección General de Industria.

Las entidades autorizadas emitirán al finalizar los cursos un certificado de aprovechamiento a los alumnos que asistan y deberán presentar anualmente ante la Dirección General de Industria una memoria de las actividades realizadas, en la que figurará como mínimo el número de cursos impartidos y el de asistentes a cada uno de ellos.

La Dirección General de Industria podrá en todo momento inspeccionar el desarrollo de los citados cursos, debiendo dichas entidades colaborar tanto en este requerimiento como en cualquier otro relacionado con el desarrollo de sus funciones como entidad de formación autorizada.

#### CAPÍTULO V

##### *Ejecución, tramitación y puesta en servicio de las instalaciones*

**Artículo 25. Objeto.**

El presente capítulo tiene por objeto determinar la documentación técnica de que deben disponer las instalaciones interiores de suministro de agua afectadas por esta Orden para ser legalmente puestas en servicio, así como su tramitación ante la Dirección General de Industria.

Artículo 26. Instalaciones interiores de suministro de agua afectadas.

Esta Orden será de aplicación a todas las instalaciones interiores de suministro de agua destinadas para el consumo particular, de uso no industrial.

La instalación interior de suministro de agua es aquella que comprende desde la llave de corte general del edificio, incluida esta, hasta los puntos de consumo, incluidos estos últimos.

No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Orden las redes de distribución de agua y las acometidas, por ser de competencia municipal.

Artículo 27. Documentación técnica de diseño.

Las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden han de ejecutarse sobre la base de la documentación técnica, la cual, en función de la importancia de la instalación, deberá adoptar una de las siguientes modalidades:

- Proyecto.
- Memoria Técnica de Diseño (MTD).
  - A) Instalaciones que precisan proyecto:
 

Para su ejecución, precisan elaboración de proyecto las instalaciones nuevas siguientes:

    - a) Instalaciones con batería de contadores divisionarios (más de veinticinco contadores).
    - b) Instalaciones con batería de contadores divisionarios (más de quince contadores) y agua caliente central.
    - c) Instalaciones individuales, para cualquier destino, con caudal superior a seis litros por segundo.
    - d) Edificios de más de diez alturas.
    - e) Instalaciones en las que se usen más de cinco flujos.
    - f) Instalaciones con tubo de alimentación de diámetro nominal igual o superior a:
      - 65 milímetros (2 1/2 pulgadas) y de material metálico.
      - 75 milímetros (3 pulgadas) y de material termoplástico o multicapa.
    - g) Instalaciones que requieran utilización de grupo de sobreelevación.

Asimismo, requerirán elaboración de proyecto las modificaciones de las instalaciones existentes correspondientes a los grupos anteriores que debido a la reforma realizada hayan sido sustituidas en su totalidad.

B) Instalaciones que precisan Memoria Técnica de Diseño (MTD):

Para su ejecución, precisan elaboración de Memoria Técnica de Diseño las instalaciones siguientes:

- a) Instalaciones de carácter temporal para cualquier caudal, denominadas habitualmente como "agua de obra", cuya duración esté limitada en el tiempo y que sean desmontadas una vez hayan cumplido el fin para el que se ejecutaron.
- b) Instalaciones nuevas que no requieran proyecto.
- c) Las modificaciones de las instalaciones existentes que debido a la reforma realizada hayan sido sustituidas en su totalidad y que no requieran proyecto.
- d) Las ampliaciones, modificaciones, reformas o rehabilitaciones parciales de cualquier instalación existente, siempre y cuando sea necesario sustituir las ascendentes o montantes.

Las ampliaciones, modificaciones, reformas o rehabilitaciones parciales de cualquier instalación existente, aunque no necesiten presentación de documentación alguna de acuerdo con esta Orden, deberán de ser ejecutadas según la normativa vigente y por un instalador autorizado en fontanería.

Artículo 28. Contenido de la Documentación Técnica de Diseño.

A) Proyecto:

Cuando se precise proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, apartado A, de esta Orden, éste deberá ser redactado y firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

El proyectista será directamente responsable de que el mismo se adapte a las disposiciones reglamentarias.

El proyecto de instalación se desarrollará, bien como proyecto específico de fontanería, bien como parte del proyecto general del edificio. En este último caso se deberá presentar únicamente la parte del proyecto correspondiente a la instalación de fontanería, debidamente visada o compulsada con el original. Cuando el autor del proyecto específico fuera distinto al autor del proyecto general del edificio deberá actuar coordinadamente con éste.

En todo caso, la memoria del proyecto deberá de expresar especialmente:

- Datos relativos a los agentes que intervienen en la obra: promotor/ propietario, técnico titulado competente, instalador autorizado en fontanería.
- Emplazamiento, características básicas y uso al que se destina el edificio.
- Descripción de los puntos de consumo.
- Descripción de los elementos que componen la instalación.
- Esquema unifilar de la instalación, representando sobre el mismo las principales características de aquella.
- Cálculos justificativos del diseño.

Los planos serán los suficientes en número y detalle, tanto para proporcionar una idea clara de las disposiciones que pretenden adoptarse en las instalaciones, como para que el instalador autorizado en fontanería que ejecuta la instalación disponga de todos los datos necesarios para la realización de la misma.

B) Memoria Técnica de Diseño:

La Memoria Técnica de Diseño (MTD) se redactará según el modelo del anexo III de esta Orden, con objeto de proporcionar los principales datos y características de diseño de las instalaciones. El instalador autorizado en fontanería o el técnico titulado competente que firme dicha memoria será directamente responsable de que la misma se adapte a las exigencias reglamentarias.

Artículo 29. Ejecución de las instalaciones.

Todas las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Orden deben ser efectuadas por los instaladores autorizados en fontanería a que se refiere su capítulo III y cumplirán las prescripciones técnicas indicadas en el capítulo VII.

En el caso de instalaciones que requieran proyecto, su ejecución deberá contar con la dirección de un técnico titulado competente.

Si, en el curso de la ejecución de la instalación, el instalador autorizado considerara que el Proyecto o Memoria Técnica de Diseño no se ajusta a lo establecido en este Orden y demás normativa relacionada, deberá, por escrito, poner tal circunstancia en conocimiento del autor de dicho Proyecto o Memoria, y del propietario. Si no hubiera acuerdo entre las partes se someterá la cuestión a la Dirección General de Industria, para que ésta resuelva en el plazo más breve posible.

Durante el transcurso de las obras y antes de proceder al recubrimiento de las tuberías y de los elementos y accesorios que integran la instalación, el instalador autorizado realizará las pruebas de las instalaciones interiores que resulten oportunas, en función de las características de aquella, según se especifica en el artículo 33 de esta Orden y, en su caso, de todas las que determine la dirección de obra.

Realizadas satisfactoriamente las pruebas descritas anteriormente y una vez finalizadas las obras, el instalador autorizado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, suscribirán el certificado de instalación, mediante el cual declaran expresamente que la instalación ha sido ejecutada de acuerdo con las prescripciones de la sección HS4: SUMINISTRO DE AGUA del CTE, así como, según corresponda, con el Proyecto o Memoria Técnica de Diseño.

Artículo 30. Tramitación administrativa de las instalaciones.

Antes de la puesta en servicio de las instalaciones, el instalador autorizado deberá presentar ante la Dirección General de Industria la correspondiente solicitud, al objeto de proceder al registro de la instalación, acompañada de la documentación siguiente:

- Certificado de instalación, de acuerdo con el modelo del anexo II.

(5 ejemplares).

- Memoria Técnica de Diseño, de acuerdo con el modelo del anexo III, para aquellos casos en que no se requiera proyecto (1 ejemplar).

- Proyecto que cumpla las características mínimas descritas en el artículo 28 apartado A, en aquellos casos que se requiera según el artículo 27 apartado A. (1 ejemplar).

- Justificante de abono de las tasas correspondientes.

Excepcionalmente y hasta que se establezcan los medios informáticos adecuados que permitan agilizar el procedimiento administrativo de registro de las instalaciones de fontanería, estará permitido integrar de forma conjunta en un mismo certificado de instalación y una sola Memoria Técnica de Diseño (si se precisa según el artículo 27, apartado B), de esta Orden), aquellas instalaciones idénticas pertenecientes a un mismo edificio y por cada batería de contadores divisionarios, siempre y cuando el titular de todas ellas sea idéntica persona física o jurídica. En estos casos, deberá especificarse el número de instalaciones incluidas y sus correspondientes direcciones en los apartados "emplazamiento" y "cantidad" respectivamente, tanto del certificado de instalación como de la Memoria Técnica de Diseño.

La Dirección General de Industria, una vez comprobada la documentación aportada, procederá a inscribir la instalación, añadiendo en todos los ejemplares del certificado de instalación el número del expediente y el sello correspondiente y devolverá al instalador autorizado cuatro ejemplares del certificado de instalación, entendiéndose a partir de este momento autorizada la puesta en servicio de la instalación.

De los cuatro ejemplares devueltos del certificado de instalación, dos quedarán en poder del instalador autorizado y los otros dos se entregarán al titular de la instalación, a fin de que éste pueda, a su vez, quedarse con una copia y entregar la otra a la empresa suministradora para contratar el suministro de agua.

El instalador autorizado podrá quedarse, para su propio archivo, las copias que considere oportunas de todos los documentos mencionados.

La excepción indicada anteriormente no exime al promotor/titular de entregar a cada futuro propietario de cada instalación individual un ejemplar del certificado de instalación o copia compulsada del mismo.

Adicionalmente, el instalador autorizado o el director de la instalación, cuando la participación de éste último sea preceptiva, hará entrega al titular de la instalación de Proyecto técnico o Memoria Técnica de Diseño de la instalación realmente ejecutada.

Toda la documentación indicada en este artículo deberá ser incorporada en el Libro del Edificio.

Artículo 31. Preinstalaciones de fontanería.

Se define preinstalación de fontanería a la instalación interior particular que carece de grifería. Se corresponde con aquellos casos en los que el instalador autorizado ejecuta toda la instalación excepto la grifería, la cual será instalada posteriormente a la finalización de la obra bajo la responsabilidad del titular de la instalación.

Las preinstalaciones están sujetas a idénticas condiciones que el resto de instalaciones, debiendo ser ejecutadas y tramitadas de idéntica forma.

Para la realización de las pruebas indicadas en el artículo 33 de esta Orden se utilizarán los elementos o accesorios que sean necesarios para su correcta ejecución.

Por otro lado, se hará constar en la documentación del expediente la circunstancia de que se trata de una "preinstalación", debiendo reflejarse esta característica bien en la Memoria Técnica de Diseño (apartado observaciones), bien en el Proyecto técnico y/o Certificado de instalación, según sea el caso.

Artículo 32. Puesta en servicio de las instalaciones.

El titular de la instalación deberá solicitar el suministro de agua a la empresa suministradora mediante la entrega del correspondiente ejemplar del certificado de instalación.

Las empresas suministradoras de agua deberán exigir al titular de la instalación el certificado de instalación debidamente diligenciado por la Dirección General de Industria, para proceder al suministro regular a la instalación en cuestión.

## CAPÍTULO VI

### *Pruebas e inspecciones de las instalaciones interiores*

Artículo 33. Pruebas de las instalaciones interiores.

La empresa instaladora que ejecute la instalación estará obligada a efectuar una prueba de resistencia mecánica y estanqueidad de todas las tuberías, elementos y accesorios que integran la instalación, estando todos los componentes vistos y accesibles para su control.

Estas pruebas serán realizadas en función del tipo de material según se indica en el apartado 5.2.1.1 de la exigencia básica HS4: Suministro de agua perteneciente al CTE.

Finalizadas satisfactoriamente las mismas, el instalador autorizado hará constar en el certificado de instalación el resultado de dichas pruebas.

El director de instalación, en aquellos casos en que la instalación requiera proyecto, deberá asistir a dichas pruebas y dará su conformidad, en su caso, tanto al procedimiento seguido como a los resultados obtenidos.

Artículo 34. Inspecciones.

La Dirección General de Industria dispondrá cuantas inspecciones de las instalaciones de suministro interior de agua incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden sean necesarias, de oficio o a instancia de parte interesada, pudiendo requerirse en cualquier caso la colaboración del instalador autorizado responsable de las mismas.

La Dirección General de Industria podrá retrasar la entrega de los certificados de instalación de fontanería durante un máximo de una semana, con el objeto de realizar inspección previa a las instalaciones objeto del expediente, si así es determinado mediante control estadístico.

Si como consecuencia de las inspecciones realizadas se pusiera de manifiesto alguna irregularidad, la Dirección General de Industria podrá ordenar al titular de las instalaciones o al instalador autorizado que las ejecutó o a quien sea responsable, las oportunas medidas correctoras y los plazos para cumplirlas.

## CAPÍTULO VII

### *Prescripciones técnicas que deben cumplir las instalaciones afectadas*

Artículo 35. Prescripciones técnicas que deben cumplir las instalaciones afectadas.

Todas las instalaciones afectadas por la presente Orden deberán de cumplir todas las disposiciones que les sean de aplicación de la sección HS4.-Suministro de agua correspondiente al Documento Básico DB HS.-Salubridad del CTE.

## CAPÍTULO VIII

### *Responsabilidades y sanciones*

Artículo 36. Responsabilidades.

El autor del proyecto es responsable de que éste se adapte a la reglamentación y normas técnicas aplicables, vigentes en su momento.

El técnico titulado competente que suscriba el certificado de instalación es responsable de la adaptación de las instalaciones al proyecto y de que en su ejecución se hayan cumplido las prescripciones reglamentarias y normas técnicas que sean de aplicación, así como la supervisión de las verificaciones, medidas y pruebas de presión correspondientes.

El titular de la instalación es responsable de mantenerla en buen estado de funcionamiento, así como de utilizarla adecuadamente.

Cualquier modificación o ampliación de la instalación debe ser realizada por un instalador autorizado.

**Artículo 37. Infracciones y sanciones.**

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden y normativa relacionada se clasificarán y sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el título V de la Ley 21/1992, de Industria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

*Instalaciones en fase de ejecución conforme a la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975*

Las instalaciones que actualmente se estén ejecutando conforme a la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, independientemente de que se haya iniciado o no el correspondiente expediente administrativo, podrán ser terminadas de acuerdo con las disposiciones técnicas de la misma, siempre y cuando se cumplan las disposiciones transitorias del CTE.

Para ello, en el momento en que dichas instalaciones sean tramitadas en la Dirección General de Industria, se deberá acreditar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, presentando la correspondiente licencia de edificación concedida por el Ayuntamiento e indicando expresamente en la solicitud que dichas instalaciones han sido ejecutadas conforme a la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975.

En caso de que no se indique tal circunstancia por escrito, se entenderá, a todos los efectos, que las instalaciones han sido ejecutadas conforme a la sección HS4.- Suministro de agua correspondiente al Documento Básico DB HS.-Salubridad del CTE.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

*Régimen de aplicación de la normativa anterior en lo relativo a la tramitación de instalaciones interiores de agua*

Durante el mes siguiente a la entrada en vigor de esta Orden se podrá optar por efectuar la tramitación de las instalaciones según los requisitos exigidos por la normativa anterior o por la presente Orden, en cuanto a la documentación a presentar y modelos exigibles de la misma.

Finalizado este período transitorio no se aceptarán los modelos antiguos, debiéndose adaptar los expedientes pendientes a las nuevas exigencias y modelos establecidos por los Anexos que corresponda según la presente Orden, incluida la presentación de proyecto si fuera necesario.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

*Carnés profesionales*

Las personas que estén en posesión del carné de instalador autorizado en fontanería a la entrada en vigor de la presente Orden mantendrán su condición y podrán ser renovados a su vencimiento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

*Derogación normativa*

Se deroga la Orden IND/56/2005, de 28 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la obtención del certificado y carné de instalador autorizado de fontanería.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**  
*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de mayo de 2007.-El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

**ANEXO I**

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LAS PRUEBAS DE EXAMEN DE INSTALADOR/MANTENIDOR
--

DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.	
DOMICILIO			
CALLE/PLAZA	Nº	PISO	PUERTA
LOCALIDAD		PROVINCIA	
CODIGO POSTAL		TELEFONO MOVIL/FIJO	

Marque con una (X) la opción elegida	
<input type="checkbox"/> INSTALADOR DE CALEFACCIÓN Y A.C.S.	<input type="checkbox"/> INSTALADOR DE FONTANERIA
<input type="checkbox"/> INSTALADOR DE CLIMATIZACION	<input type="checkbox"/> INSTALADOR DE ELECTRICIDAD
<input type="checkbox"/> MANTENEDOR DE CALEFACCIÓN Y A.C.S.	<input type="checkbox"/> BASICA
<input type="checkbox"/> MANTENEDOR DE CLIMATIZACION	<input type="checkbox"/> ESPECIALISTA
INSTALADOR DE GAS	
CATEGORIA	
<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> 1-2-3-4
<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> 5
<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> 6
	<input type="checkbox"/> 7
	<input type="checkbox"/> 8
	<input type="checkbox"/> 9

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA	
-	
-	
-	
-	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma

ILTRMO. SR. D. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA

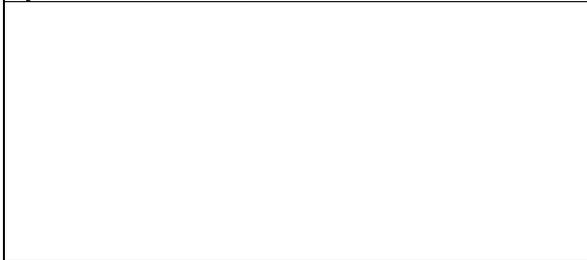
**ANEXO II**

 <b>GOBIERNO de CANTABRIA</b> CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN</b>
	<b>INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA</b>
	<b>Nº EXPEDIENTE: IIA</b>

<b>TITULAR:</b>	Teléfono:		
<b>NIF/CIF:</b>			
EMPLAZAMIENTO			
Calle o Plaza:	Nº:	Piso:	Puerta:
Localidad:		Código Postal:	
Término Municipal:		Código Postal:	
<b>USO AL QUE SE DESTINA:</b>	<b>CANTIDAD:</b>		



MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO	FONTERÍA	Página 3
---------------------------	----------	----------

**ESQUEMA DE LA DISTRIBUCIÓN GENERAL****ESQUEMA DE LA DISTRIBUCIÓN INDIVIDUAL**

Se adjuntan hojas adicionales de esquema unifilar

Nota: Se representará la instalación completa (general e individual), según normas UNE. Se deberán indicar los diámetros de las tuberías, elementos de la instalación (llaves de corte, filtro, contadores, válvulas de retención, llaves de salida, etc.), puntos de consumo, etc.

07/6945

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Secretaría General

*Resolución por la que se autoriza la actualización de la Carta de Servicios correspondiente al Servicio de Energía de la Dirección General de Industria.*

Con fecha 15 de junio de 2005 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 114 la Carta de Servicios correspondiente al Servicio de Energía de la Dirección General de Industria.

El artículo 7 del Decreto 109/2001, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, la información sobre Procedimientos Administrativos y los premios anuales a la innovación y mejora de los servicios públicos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que tales Cartas serán aprobadas por Resolución del secretario o de la secretaria general de la Consejería a la que pertenezca el órgano, o por el director o la directora o asimilado/a en el caso de organismos autónomos o entidades de derecho público a cuyos servicios se refieran aquéllas.

Por su parte, el artículo 8 del mencionado Decreto dispone que las Cartas de Servicios deben ser actualizadas cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en los datos que contengan y, en todo caso, cada dos años, desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En su virtud, visto el informe favorable de la Inspección General de Servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 anteriormente citado

## RESUELVO

Primero.- Aprobar la actualización de la Carta de Servicios correspondiente al Servicio de Energía que figura como Anexo a la presente resolución y derogar la Carta de Servicios correspondiente al Servicio de Energía autorizada por resolución de 27 de mayo de 2005.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta resolución y del contenido de la Carta de Servicios en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a la Dirección General de Industria, a la Dirección General de Inspección y Calidad de los Servicios y al Boletín Oficial de Cantabria.

Santander.-El secretario general, Bernardo Riego Amézaga.

### CARTA DE SERVICIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA

#### MISIÓN

Regular la ejecución y el funcionamiento de las instalaciones de suministro de electricidad, combustible y agua en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### SERVICIOS QUE PRESTAMOS

1. Información mediante atención presencial, telefónica y telemática sobre los servicios prestados por la unidad.

2. Autorización de instalaciones:

- Alta tensión (A.T.).
- Centros de transformación (C.T.) de uso no industrial.
- Redes de distribución de combustibles gaseosos.

3. Registro de instalaciones:

- Baja tensión (B.T.) de uso no industrial.
- Calefacción y agua caliente sanitaria (A.C.S.) y sus correspondientes depósitos.
- Climatización.
- Fontanería.
- Receptoras de combustibles gaseosos y sus correspondientes depósitos.

4. Registro de instaladores y/o mantenedores y empresas mantenedoras y/o instaladoras:

- Energía eléctrica.
- Calefacción y agua caliente sanitaria (ACS).
- Climatización.
- Gas.
- Fontanería.

5. Expedición de carnés de instaladores y/o mantenedores:

- Energía eléctrica.
- Calefacción y agua caliente sanitaria (ACS).
- Climatización.
- Gas.
- Fontanería.

6. Atención a las reclamaciones relativas a las instalaciones de suministro de electricidad, combustibles y agua, de uso no industrial.

#### COMPROMISOS QUE ASUMIMOS

1.1. Informar de forma personalizada y precisa a las consultas realizadas.

2.1. Autorizar las instalaciones en un plazo máximo de 1 mes desde la finalización de los trámites preceptivos.

3.1. Registrar las instalaciones en un plazo máximo de 1 mes desde la presentación de la documentación correcta y completa.